



# La importancia del reconocimiento y fortalecimiento de la actividad artesanal en México como manifestación del derecho humano a la diversidad cultural

The Importance of the Recognition and Strengthening of the Artisan Activity in Mexico as a Manifestation of the Human Right to Cultural Diversity

La importància del reconeixement i enfortiment de l'activitat artesanal a Mèxic com a manifestació del dret humà a la diversitat cultural

**Guadalupe Loza Ramírez**

Universidad de Guanajuato

pitaloza@gmail.com

**Recibido:** 14/11/2022

**Aceptado:** 02/01/2023



Under a Creative Commons Attribution (CC BY) International License.

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

**Resumen** El artículo desarrolla elementos relacionados con el derecho humano a la diversidad cultural, particularmente en una de sus manifestaciones: la actividad artesanal. En este orden de ideas, se aborda la importancia de trabajar por reforzar el reconocimiento y protección de dicha actividad dentro del contexto mexicano. Las personas artesanas mexicanas suelen encontrarse en situaciones de vulnerabilidad, principalmente por factores sociales y económicos. Por ello es necesaria la protección de la actividad artesanal a través de políticas públicas integrales e instrumentos nacionales e internaciones eficaces, que tengan como objetivo principal posicionar a la actividad artesanal como una manifestación del derecho humano a la diversidad cultural, y como un elemento indisoluble de la identidad en nuestra cultura.

**Palabras clave** Artesanía, patrimonio cultural, diversidad cultural, derechos humanos, protección.

**Abstract** The article develops elements about the human right to cultural diversity. Particularly in one of its facets: The artisanal activity. It talks about working to reinforce the recognition and protection of this activity in the Mexican context. The Mexican artisan is usually socially and economically vulnerable. Situation which calls for changes of the public policies, in both the national and international environment. The main goal of these policies should be to place the artisanal activity as the manifestation of the human right to cultural diversity and as a basic element of the identity in our culture.

**Keywords** Artisanship, Cultural Heritage, Cultural Diversity, Human Rights, Protection.

**Resum** L'article desenvolupa elements relacionats amb el dret humà a la diversitat cultural, particularment en una de les seves manifestacions: l'activitat artesanal. En aquest ordre d'idees, s'aborda la importància de treballar per reforçar el reconeixement i protecció d'aquesta activitat dins del context mexicà. Les persones artesanes mexicanes solen trobar-se en situacions de vulnerabilitat, principalment per factors socials i econòmics. Per això és necessària la protecció de l'activitat artesanal a través de polítiques públiques integrals i instruments nacionals i internacionals eficaces, que tinguin com a objectiu principal posicionar a l'activitat artesanal com una manifestació del dret humà a la diversitat cultural, i com un element indissoluble de la identitat en la nostra cultura.

**Paraules clau** Artesania, patrimoni cultural, diversitat cultural, drets humans, protecció.

## 1. Introducción

El presente trabajo aborda la importancia que tiene la artesanía como parte de la identidad y cultura de nuestro país.

En ese contexto, este documento pretende dejar claro que el ejercicio del derecho a la diversidad cultural puede ser representado a través de distintas expresiones, una de estas expresiones es precisamente la creación artesanal.

Las personas artesanas también son creadoras de un patrimonio cultural que se reconoce como una riqueza humana que contribuye a preservar la identidad cultural.

Es por esa razón que, de la lectura de este documento, se asoma la necesidad que en nuestro México exista la garantía del respeto al derecho humano a la diversidad cultural y libertades fundamentales de aquellas personas que promueven y protegen, a través de sus creaciones artesanales, la conservación de su identidad en las presentes y futuras generaciones.

En esa línea de consideraciones, se presentan las definiciones acordadas en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura y los elementos esenciales que de acuerdo a esa organización debe de satisfacer este tipo de productos para considerarse como artesanía.

Además, evidenciaremos la falta de reconocimiento del trabajo de las personas artesanas por parte de las autoridades a quienes les corresponde su difusión, protección e incluso el incentivarla, como actividad productiva a la que miles de nacionales se dedican.

Así como los principales problemas que enfrenta la artesanía en México desde la falta de inclusión en los censos demográficos, hasta la falta de apoyos por instituciones públicas y privadas para incentivar la producción artesanal, pasando por factores como la falta de materia prima para su producción, y la falta de compromiso por parte de las entidades federativas para lograr el reconocimiento de este sector productivo.

Por lo que hace a la protección internacional del trabajo artesanal, recordaremos los instrumentos normativos internacionales y regionales que fundamentan la protección de todas las formas de expresión cultural como elementos garantes de la diversidad cultural y del patrimonio inmaterial.

Por su parte, en el ámbito nacional, realizaremos un breve repaso de aquellas leyes federales que están relacionadas con la actividad artesanal y, que son deficientes para poder alcanzar una protección real de esta actividad, así como de las pocas instituciones que fomentan la actividad artesanal en México.

En las últimas líneas de este trabajo se reflejarán aquellos conceptos que estudiosos del tema han desentrañado, mostrándonos las respuestas del por qué las expresiones culturales son elementos indispensables para el reconocimiento de la

diversidad e identidad de las comunidades indígenas y su papel en la cohesión y conservación de tradiciones.

## 2. La situación de la actividad artesanal en México

### 2.1. Concepto de actividad artesanal (artesanía)

La artesanía es una expresión artística cuyos cimientos descansan en las tradiciones de una comunidad, su base es la transmisión del conocimiento a través de generaciones.

Según la definición adoptada en el Simposio Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO/CCI, La artesanía y el mercado internacional: Comercio y codificación aduanera, Manila 1997:

“entendemos por productos artesanales los producidos por artesanos totalmente a mano o con la ayuda de herramientas manuales e incluso de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto terminado. Estos productos son fabricados sin limitación en cuanto a la cantidad y utilizando materias primas provenientes de recursos renovables. La naturaleza especial de los productos artesanales se funda en sus características distintivas las cuales pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, culturales, decorativas, funcionales, simbólicas y significativas desde un punto de vista religioso o social”<sup>1</sup>.

La palabra artesanía proviene de la voz italiana *artigianato*, término usado para explicar las actividades del trabajador artesanal<sup>2</sup>.

Las sociedades industrializadas tienden a distinguir entre arte y ciencia o entre inspiración creativa y análisis lógico; los pueblos indígenas consideran que todos los productos de la mente y el corazón humanos están interrelacionados porque proceden de la misma fuente, el vínculo entre el pueblo y su tierra<sup>3</sup>. La propia tierra es, en última instancia, la fuente de conocimientos y creatividad; el arte y la ciencia de un determinado pueblo son manifestaciones de las mismas relaciones fundamentales y, pueden considerarse manifestaciones de todo el pueblo.

---

<sup>1</sup> Reconocimiento de Excelencia Unesco para la Artesanía, Región Andina Reglamento de la Convocatoria. (UNESCO, 2014)

<sup>2</sup> “Las Artesanías en México: Situación Actual y Retos”. (Sales Heredia, 2013:19).

<sup>3</sup> “La Diversidad Asediada” (Susz Kohl, 2005:591).

## **2.2. Elementos para un diagnóstico sobre la situación de la actividad artesanal en México**

La artesanía en México es una actividad que se caracteriza por la creación de objetos propios de una región que comparten elementos culturales y que contribuyen a otorgarle identidad y reconocimiento a las comunidades, que especialmente son indígenas, forman parte importante de nuestra identidad histórica, siendo las personas artesanas quienes mantienen viva esa historia, escribiéndola a diario en cada pieza que elaboran.

Las diversidades de las culturas prehispánicas propiciaron la elaboración de artesanías distintivas de cada región, hecho enriquecido a través del tiempo; la conquista española y el posterior mestizaje fortalecieron la actividad artesanal al introducirse nuevas técnicas que diversificaron la producción de objetos.

Con el pasar de los años, la elaboración de artesanías ha adquirido diversos significados y características de acuerdo a la región. El mercado de artesanías, principalmente es trabajado por grupos o comunidades indígenas que lamentablemente en la mayoría de las ocasiones no gozan de una buena situación económica, factor que impide una valorización del trabajo artesanal. El trabajo de las personas artesanas genera empleo en miles de familias y, a diferencia de otros productores, portan saberes y tradiciones que los ubican en el campo del patrimonio cultural vivo, sin embargo, es desarrollado en situaciones vulnerables que no les proveen condiciones para una vida digna.

De acuerdo a lo reportado por la Cuenta Satélite de la Cultura de México 2019, documento que contiene la medición del sector de la cultura en México, con relación al Producto Interno Bruto generado por las actividades de mercado agrupadas en este sector, así como la producción cultural que realizan los hogares y la gestión pública en cultura por parte del gobierno, el Producto Interno Bruto de las actividades vinculadas con el sector de la cultura ascendió a 724 mil 453 millones de pesos, lo que representó el 3.1 del Producto Interno Bruto del país<sup>4</sup>.

La artesanía en la distribución del Producto Interno Bruto del Sector de la Cultura, por actividades, representó el 19.1% solo por debajo de los medios audiovisuales<sup>5</sup>; por lo que hace al gasto que realizaron los hogares en actividades culturales alcanzó un monto de 909 mil 864 millones de pesos durante 2019, representando el 23.43% el gasto dirigido a las artesanías<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> Cuenta Satélite de la Cultura de México 2019. (INEGI, 2020:1)

<sup>5</sup> Cuenta Satélite de la Cultura de México 2019. (INEGI, 2020:7)

<sup>6</sup> Cuenta Satélite de la Cultura de México 2019. (INEGI, 2020:13)

Durante ese mismo año, las actividades asociadas con el sector de la cultura generaron en total 1 millón 395 mil 644 puestos de trabajo, lo que representó el 3.2% de los correspondientes al total del país, al observar la composición de dichos puestos de trabajo en el sector cultural, de acuerdo a la actividad cultural, las artesanías participaron con el 35.1% de estos puestos de trabajo<sup>7</sup>.

Las artesanías en México generalmente son producidas en un contexto de pobreza y los recursos obtenidos sirven para sufragar gastos de la economía familiar; sin embargo los esquemas de producción, falta de apoyos gubernamentales, programas de capacitación que impacten en procesos novedosos de producción, provocan baja rentabilidad a esta actividad, situación que aumenta el riesgo, en muchos de los casos de optar por una producción en masa y en consecuencia crear artículos sin carga simbólica, propia de la producción artesanal, circunstancias que impiden la valorización del trabajo artesanal.

La actividad artesanal, es realizada por personas físicas, familias o por organizaciones de las personas artesanas, en la mayoría de los casos, sin personalidad jurídica reconocida, ni un respaldo legal formal para la protección y comercialización de sus productos, no obstante, esta actividad representa también un sector productivo importante que produce gran cantidad de divisas y demanda en los mercados nacional y extranjero.

El sector artesanal, además se encuentra excluido de los censos que realiza el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) circunstancia que imposibilita el conocimiento de la cantidad de personas artesanas que existen aún en nuestro país, y como consecuencia se desconoce la situación particular social y económica de los mismos.

La inexistencia de censos relacionados con la actividad artesanal tampoco permite conocer los sectores y rubros artesanales que existen, para distinguir las diferencias entre estos y así determinar las necesidades de cada sector artesanal; el contar con un censo facilitaría la creación de un padrón artesanal, incluso en el que se distinga el tipo de artesanía que se trabaja en cada región del país.

La falta de centros de enseñanza del trabajo artesanal, ya sea de naturaleza pública o privada, también es un inconveniente ya que la mayoría de las personas artesanas son personas adultas y son pocos los jóvenes que se interesan en la transmisión del conocimiento, lo que coloca en riesgo de perderse este tipo de manifestaciones culturales, circunstancia que no garantiza la continuidad y seguridad del sector artesanal.

De la misma manera, otro factor que impacta al sector artesanal, como ya se dijo en líneas anteriores, es la falta de coordinación entre instituciones públicas que benefician al sector, a través de acciones para la preservación de técnicas

<sup>7</sup> Cuenta Satélite de la Cultura de México 2019. (INEGI, 2020:11)

artesanales, creación de nuevos diseños, estudios de investigación, creación de programas educativos con reconocimiento oficial sobre capacitación y especialización en áreas de desarrollo artesanal, entre otros puntos importantes.

La escasa comercialización de los productos artesanales, afecta de manera importante el sector, ya que la falta de financiamientos públicos, de opciones de comercialización, investigación, acceso y capacitación en la tecnología para la oferta de sus productos, tiene como consecuencia que estos productos sean inexistentes en la competencia de comercialización frente a otros sectores productivos.

De manera lamentable este sector artesanal no es un sector al que la legislación fiscal se le otorgue beneficios para incentivar el crecimiento de la comercialización de sus productos, ya que no puede tratarse a este sector como microempresarios como lo pretende hacer la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

Las condiciones particulares del sector, la situación económica de las personas artesanas en la mayoría de las ocasiones no es la misma que la de las personas a las que se puede considerar microempresarios.

Para la toma de decisiones en beneficio del sector artesanal, tales como incentivos fiscales, o un régimen fiscal especial, etc. resulta necesario tener presente todas las condiciones fácticas, sociales, culturales que presenta el sector.

Por otro lado, es claro que en las entidades federativas el rubro de las artesanías es tratado en un solo sector, ya sea encasillado al sector social a través de las Secretarías de Desarrollo Social y Humano, o como un tema económico o de turismo, conocido principalmente por las Secretarías de Turismo; sin embargo, estas diferencias de perspectiva imposibilitan la potencialidad y reconocimiento del sector productivo en otros ámbitos importantes como el productivo.

Los institutos de la cultura de la mayoría de las entidades federativas, no han enfocado de manera clara sus actividades a la protección de sus personas artesana y el trabajo de éstas; no existe una coordinación en las instituciones de los distintos ámbitos de gobierno que reflejen un real y palpable apoyo en beneficio de esta actividad.

En muchas de las ocasiones, este apoyo es brindado por asociaciones civiles cuyo objeto es la preservación de la identidad cultural del país.

## 3. La dimensión jurídica de la actividad artesanal

### 3.1 La protección internacional de la actividad artesanal

El trabajo de las personas artesanas es protegido desde el punto de vista de la salvaguardia de la cultura popular y tradicional de los pueblos indígenas, principalmente en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>8</sup>, instrumento internacional del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, que regula la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, artículo 15, numeral 1, inciso c) que se puede desprender la protección al trabajo artesanal entendido como una producción artística<sup>9</sup>.

En la Declaración Universal de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura sobre Diversidad Cultural, adoptada por la 31ª Sesión de la conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) el 2 de noviembre de 2001, se reconocen los derechos culturales como derechos humanos, exhortando a la comunidad internacional a reforzarlos; en su preámbulo establece que los Estados comprenderán los valores y aspiraciones que motivaron a los creadores a hacer un objeto para que no pierda el significado; este instrumento internacional protege al patrimonio intangible y al artesano, invita a la comunidad internacional a reforzar esfuerzos en la protección de los derechos culturales.

Asimismo establece que “la defensa de la diversidad cultural como ya se ha señalado en líneas anteriores, es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana, esta defensa supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos indígenas”<sup>10</sup>.

---

<sup>8</sup> Aprobado mediante la resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1955, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el estado mexicano se adhirió al PIDESC el 23 de marzo de 1981, entrando en vigor en nuestro país el 12 de mayo de ese mismo año.

<sup>9</sup> Artículo 15 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a: [...] c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. [...]

<sup>10</sup> Artículo 4 de la Declaración Universal de la Unesco sobre la Diversidad Cultural:

Los derechos humanos, garantes de la diversidad cultural.

La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos indígenas. Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance



También señala que “los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes”<sup>11</sup> y, que “se debe de prestar particular atención a la diversidad de la oferta creativa, al justo reconocimiento de los derechos de los autores y de los artistas, así como al carácter específico de los bienes y servicios culturales que, por ser portadores de identidad, de valores y sentido, no deben ser considerados mercancías o bienes de consumo como los demás”<sup>12</sup>, y que “es necesario reforzar la cooperación y la solidaridad internacionales para que todos los países, especialmente los países en desarrollo y los países en transición, puedan crear industrias culturales viables y competitivas en los planos nacional e internacional”.<sup>13</sup>

El artículo 12 de la Declaración Universal de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura sobre la Diversidad Cultural, señala como una de las funciones de la UNESCO, constituir un punto de referencia y foro de concertación entre los Estados, los organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado para la elaboración conjunta de conceptos, objetivos y políticas en favor de la diversidad cultural.

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, celebrada en París en octubre del 2003 definió como patrimonio cultural inmaterial “los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, -junto con los instrumentos, objetos artefactos y espacios culturales que le son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se

---

<sup>11</sup> Artículo 5 de la Declaración Universal de la Unesco sobre la Diversidad Cultural:

Los derechos culturales, marco propicio para la diversidad cultural.

Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como los definen el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Toda persona debe tener la posibilidad de expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respeten plenamente su identidad cultural; toda persona debe tener la posibilidad de participar en la vida cultural que elija y conformarse a las prácticas de su propia cultura, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

<sup>12</sup> Artículo 8 de la Declaración Universal de la Unesco sobre la Diversidad Cultural.

Los bienes y servicios culturales, mercancías distintas de las demás.

Ante los cambios económicos y tecnológicos actuales, que abren vastas perspectivas para la creación y la innovación, se debe prestar particular atención a la diversidad de la oferta creativa, al justo reconocimiento de los derechos de los autores y de los artistas, así como al carácter específico de los bienes y servicios culturales que, por ser portadores de identidad, de valores y sentido, no deben ser considerados mercancías o bienes de consumo como los demás.

<sup>13</sup> Artículo 10 de la Declaración Universal de la Unesco sobre la Diversidad Cultural.

Reforzar las capacidades de creación y de difusión a escala mundial.

Ante los desequilibrios que se producen actualmente en los flujos e intercambios de bienes culturales a escala mundial, es necesario reforzar la cooperación y la solidaridad internacionales para que todos los países, especialmente los países en desarrollo y los países en transición, puedan crear industrias culturales viables y competitivas en los planos nacional e internacional.

transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”. Señala además que uno de los ámbitos en los que se manifiesta el “patrimonio cultural inmaterial”, son las técnicas artesanales tradicionales.

La Convención Sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales<sup>14</sup>, reconoce a la diversidad cultural como una de las mayores riquezas humanas, motor del desarrollo de las comunidades y como un patrimonio que debe preservarse en provecho de todos, en ella se conceptualiza el término de diversidad cultural planteándose que: “se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades”. La diversidad cultural se manifiesta no solo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción y difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnología utilizados.

Por su parte la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la 107ª Sesión Plenaria, el 13 de septiembre del 2007 establece en su artículo 31, numerales 1 y 2 que “Los pueblos indígenas tienen el derecho de mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales; y las artes visuales e interpretativas.

El patrimonio cultural –tanto el material como el inmaterial– y la creatividad son recursos que se deben gestionar y proteger cuidadosamente. Los dos pueden ser elementos impulsores y facilitadores de la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, cuando las soluciones con un enfoque cultural garantizan el éxito de las actividades realizadas para alcanzarlos. De igual forma el respeto de la diversidad cultural en el marco de un enfoque basado en los derechos humanos propicia el entendimiento cultural y la paz, que reclama sociedades pacíficas y justas e instituciones eficaces. La promoción de ese respeto también previene los conflictos y protege los derechos de los grupos marginados. Algunos eventos recientes han puesto

---

<sup>14</sup> La Convención Sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales fue adoptada por el estado mexicano mediante decreto en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2007.

de relieve la importancia que tiene proteger la cultura, la diversidad cultural y la cohesión social<sup>15</sup>.

### **3.2 La protección en México de la actividad artesanal**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2, apartado A, fracción IV, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Por su parte, la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1988, es el único ordenamiento legal que regula la materia artesanal, en sentido estricto, sin embargo de su lectura no se desprende la intención de reconocer a la artesanía como una actividad económica de sectores pequeños de la sociedad, y mucho menos con la importancia que deriva de su naturaleza como orígenes de la misma; dicha legislación no contempla alguna comisión especial para atender la actividad artesanal, ni algún padrón especial de personas artesanas, no habla tampoco de estímulos especiales, y mucho menos de la coordinación con las entidades federativas para el fomento a las actividades artesanales, así como tampoco tiene como objeto hacer competitiva la actividad artesanal, ni asegurarle al artesano, garantías en sus procesos de producción, distribución y consumo.

La Ley Federal del Derecho de Autor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996, señala en su artículo 1 como objeto “la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual”. En su artículo 157, reformado el 24 de enero del 2020, protege a las culturas populares y expresiones culturales tradicionales como:

“las obras literarias, artísticas, de arte popular y artesanal, primigenias, colectivas y derivadas de las culturas populares o de las expresiones de las culturas tradicionales, de la composición pluricultural que conforman al Estado Mexicano, en las que se manifiestan elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades a que se refiere el artículo 20. Constitucional, a quienes la ley reconoce la titularidad de los derechos.”

---

<sup>15</sup> “La cultura, elemento central de los ODS” (Hodasgrahar, 2017)

Esta ley reconoce la titularidad de Derechos a las culturas populares, como derecho de la colectividad indígena, creadores del patrimonio cultural de los pueblos, y las protege contra su explotación sin la autorización por escrito del pueblo o comunidad titular y contra su deformación, según lo señalado en el artículo 158 de la propia Ley.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001 en su artículo 176, párrafo segundo señala que “...la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, establecerá las medidas necesarias para garantizar [entre otros aspectos] la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas y campesinos”, sin embargo no define cuales son los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas, ni tampoco prevé los mecanismos o instancias de defensa para estos derechos, solo se reduce a enunciar que se garantizarán.

La Ley General de Cultura y Derechos Culturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio del 2017, señala en su artículo 2 como objeto el reconocer los derechos culturales de las personas que habitan en el país, establecer mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales, promover, respetar proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales, promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia. Su artículo 3, define a las manifestaciones culturales como:

“los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa”.

Si bien reconoce los derechos culturales de las y los mexicanos, no establece las instancias y mecanismos de protección respecto del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas.

La Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre del 2018, establece en su artículo 2 que el objeto del instituto es “...definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades...” no obstante de

la lectura de la propia ley no se advierten procedimientos y mecanismos para hacer efectivo su objeto, lo cual implica una inadecuada protección al patrimonio cultural y en consecuencia a sus expresiones artesanales.

La Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio del 2020, en su artículo 2, fracción I, establece que tiene por objeto, proteger la propiedad industrial mediante la regulación y otorgamiento de patentes de invención [...] y declaración de protección de denominaciones de origen e indicaciones geográficas, sin embargo no hace ninguna alusión expresa al patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas, a sus creaciones, ni mucho menos a la protección de éstas.

Esta Ley únicamente protege los derechos individuales de los autores o propietarios industriales, dejando a un lado la creatividad colectiva derivada de la diversidad cultural de nuestro país, resultando así que no pueden utilizarse las figuras de “derecho de autor”, “marcas colectivas” o “denominaciones de origen” establecidas en esta Ley, ya que el uso de estas figuras solo las permite al grupo de personas específicas que hayan realizado trámites para la obtención de esas figuras, excluyendo al resto del pueblo o comunidad quienes también detentan derechos respecto del patrimonio, es decir, únicamente aplicarían respecto de las personas que estén organizadas y no a todos los integrantes de la comunidad.

Por otro lado el artículo 34, fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre del 1976, establece como facultades de la Secretaría de Economía el “fomentar, estimular, y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares”; y de igual forma el artículo 35, fracción XIII de la misma ley señala como competencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural el “fomentar y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares del sector rural, con la participación que corresponda a otras dependencias o entidades”, existiendo una clara concurrencia en facultades idénticas que necesariamente tendrían que estar destinadas en la actuación de una sola de ellas.

El 6 de febrero de 2018, la Diputada Araceli Saucedo Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa para expedir La Ley Federal de Fomento y Desarrollo Artesanal; que pretendía reformar y derogar diversa disposiciones de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la actividad artesanal, iniciativa cuyo propósito era brindar mayor protección y certeza para las personas artesanas a través de la promulgación de una nueva ley que considere de manera separada la actividad artesanal y no de manera forzada como se hizo en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal en la que originalmente no estaba planeado para apoyar la actividad

artesanal; no obstante no fue aprobada por la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura.

En la exposición de motivos proponía los siguientes puntos:

- Definición de la actividad artesanal como la organización para la producción, capacitación, financiamiento, comercialización, reconocimiento legal al artesano, a la artesanía, y a la auténtica protección de sus obras.
- Creación de un instituto nacional como el órgano competente para la ejecución de su objeto.
- Procedimientos claros conforme al objeto de la ley, mecanismos simplificados y efectivos de fomento a la actividad artesanal.
- Los sujetos que integran al sector artesanal, personas físicas, familias, diversas formas de organizaciones de personas artesanas como verdaderos entes jurídicos titulares de derechos y obligaciones.
- Creación del padrón de personas artesanas, así como un registro de sus organizaciones.
- Definición clara de los beneficios que pueden obtener las personas artesanas o sus organizaciones, otorgándoles la procuración necesaria ante las autoridades competentes, en comercialización, en reconocimiento de derechos de autor y protección de sus obras, en el financiamiento, capacitación.
- La sustentabilidad en los procesos artesanales y
- Un capitulado especial para el proceso productivo, la capacitación, la comercialización, y para el financiamiento de la actividad artesanal.

Por lo que hace a las instituciones públicas establecidas, existe el Fondo Nacional para el Fomento a las Artesanías (FONART) que se constituye como un Fideicomiso Público del Gobierno Federal, sectorizado actualmente en la Secretaría de Cultura, fue fundado por decreto presidencial el 28 de mayo de 1974 con el objeto social de fomentar la actividad artesanal en el país y contribuir así a la generación de un mayor ingreso familiar de las y los artesanos que se encuentren por debajo de la línea de bienestar, mediante su desarrollo humano, social y económico <sup>16</sup>. Esta institución diseña y ejecuta políticas de desarrollo, promoción y comercialización de la actividad artesanal; impulsa su investigación, así como la normatividad relativa,

---

<sup>16</sup> Manual de Organización General del Programa del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART, 2018:1).

coadyuvando a incrementar la calidad de vida de las personas artesanas y a difundir el patrimonio cultural de México<sup>17</sup>.

Por su parte la Escuela de Artesanías del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) es la única instancia pública en México de educación formal que otorga una certificación a través de un título y una cédula profesional como técnico artesanal<sup>18</sup>. Su objetivo es preservar la riqueza y el valor de la artesanía mexicana por medio de la enseñanza a estudiantes que adquieren un perfil integral con un profundo conocimiento de su área de especialidad, dispone de 8 academias (cerámica, ebanistería, esmaltes, joyería y orfebrería, metales, textiles, y vitrales) con formación técnica que permiten explorar, crear y expresar con diversos materiales, técnicas y métodos<sup>19</sup>.

De las líneas anteriores se advierte que desde hace aproximadamente 30 años México se ha preocupado por incluir en su legislación el reconocimiento de la actividad artesanal, incluso introduciendo la actividad desde la perspectiva de los derechos humanos, con el objetivo de garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas.

Sin embargo, se considera que, pese a los esfuerzos realizados, la protección de esta actividad no ha sido efectiva, quizá por encontrarse dispersa en distintas leyes, sin tener un objetivo claro de regulación, por corresponder a diversos enfoques de regulación en cada una de estas leyes, como, por ejemplo, el fomento de la actividad económica, la autoría de las obras artesanales, los derechos de las culturas populares, etc.

Se han presentado importantes esfuerzos para mejorar la regulación, como lo es la iniciativa de reforma a la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, no obstante, se considera que para efectos de una efectiva protección del sector artesanal en los distintos enfoques planteados en cada una de las legislaciones.

Es oportuno plantear una nueva Ley cuyo objeto sea, la protección y preservación de la actividad artesanal, en la que se integren los elementos económicos, social, y cultural, que contemple de manera clara los mecanismos de defensa, y las instituciones públicas que tengan la atribución de procurar y defender los derechos de los artesanos, ello en el marco del reconocimiento de la actividad artesanal como parte de la diversidad cultural de nuestro país.

También es importante el fortalecimiento de las instituciones públicas como el FONART y el Instituto de Artesanías del INBA, incluso la creación de instituciones análogas que fomenten la actividad en todo el territorio del país, considerando la variación que pueda tener la actividad en cada una de las regiones de México, para

---

<sup>17</sup> ¿Sabes que es el FONART? (Blog Gobierno de la República, 2013)

<sup>18</sup> Exposición de motivos de la Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal De Derechos (Interián Gallegos, 2021:7)

<sup>19</sup> Escuela de Artesanías del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. (Página Oficial, 2021)

lo cual indiscutiblemente debe plantearse establecer atribuciones a las entidades federativas, para que dentro de su territorio se garantice la protección y preservación de la actividad, sin dejar a un lado la coordinación necesaria con la Federación, como directriz de la política pública en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **3.3. La sistematización de contenidos de la actividad artesanal como manifestación del derecho humano a la diversidad cultural**

Para entender que la actividad artesanal es expresión de la diversidad cultural como elemento importante en la manifestación propia de ese derecho humano, es importante entender algunos conceptos que robustecen integralmente la idea de que esta actividad invariablemente forma parte del patrimonio cultural, conceptos que a continuación se desarrollan y que nos ayudarán a entender la importancia de la actividad artesanal.

La cultura es cada contribución de la razón humana al conocimiento y su utilización por los propios hombres. Cada obra de arte, libro, poema, tradición rito o ceremonia religiosa o sistema educativo, expresan la concatenación entre pasado, presente y futuro de una comunidad, su identidad colectiva; la cultura puede tener factores positivos que equilibran la convivencia social y garantizan la supervivencia de los pueblos.<sup>20</sup> Para Silvana Navarro Hoyos, cultura es un complejo esquema en el que intervienen diferentes factores o expresiones y que la definición de la identidad cultural de una región tendrá tantas caras como sus habitantes.<sup>21</sup>

El concepto de Cultura, como “conjunto de manifestaciones materiales e intelectuales que caracterizan a las agrupaciones humanas” según Soriano Flores, es el criterio más atendido para definir a las personas indígenas<sup>22</sup>, que citando a Comas, son “quienes poseen predominio de características de cultura material y espiritual peculiares distintas de las que hemos dado en llamar cultura occidental”<sup>23</sup>; en la misma fuente se cita a Gregor Barié, quien afirma como elemento del concepto de comunidades, pueblos y naciones indígenas que “constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como

<sup>20</sup> “El Derecho en la Cultura” (Fregozo Zárate, 2017: 110).

<sup>21</sup> “Manifestaciones Culturales e identidad en el Caribe Colombiano: Estudio de caso Carnaval y Artesanía. Navarro Hoyos, 2014:23)

<sup>22</sup> Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas: Nociones introductorias de una metamorfosis jurídica” (Soriano Flores:25).

<sup>23</sup> Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas: Nociones introductorias de una metamorfosis jurídica” (Soriano Flores:25).



base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales”.<sup>24</sup>

Igualmente, para Cecilia Bákula,

“la identidad sólo es posible y puede manifestarse a partir del patrimonio cultural, que existe de antemano y su existencia es independiente de su reconocimiento o valoración. Es la sociedad la que a manera de agente activo, configura su patrimonio cultural al establecer e identificar aquellos elementos que desea valorar y que asume como propios y los que, de manera natural se van convirtiendo en el referente de identidad (...) Dicha identidad implica, por lo tanto, que las personas o grupos de personas se reconocen históricamente en su propio entorno físico y social y es ese contante reconocimiento el que le da carácter activo a la identidad cultural (...) El patrimonio y la identidad cultural no son elementos estáticos, sino entidades sujetas a permanentes cambios, están condicionadas por factores externos y por la continua retroalimentación entre ambos”.<sup>25</sup>

De acuerdo a Silvana Navarro Hoyos:

“Las artesanías son una expresión de identidad y de cultura autóctona nacional, influidas tanto por el desarrollo histórico, geográfico y marco sociocultural donde se producen, como por elementos ajenos a la tradición (...) evidencian el proceso de construcción social del patrimonio como desarrollo productivo y tecnológico asociado a las prácticas de la vida cotidiana (...) Efectivamente, la artesanía no es un producto estático, está en continuo cambio de la misma forma en que lo hace la cultura, adaptándose, y configurándose a nuevas realidades (...) Es claro que la artesanía está relacionada directamente con la identidad y constituye una pieza fundamental del desarrollo de la creatividad”.<sup>26</sup>

De igual manera, para Navarro Hoyos, algunas características relevantes de la artesanía como elemento cultural, se encuentran a continuación<sup>27</sup>:

- “Son patrimonio tangible, por los objetos y el producto artesanal en sí mismo que al mismo tiempo es inmutable al tener procesos preindustriales aún vigentes y simbólicos en testimonio de las historias locales, regionales e incluso nacionales de los ritos, mitos y tradiciones asociados al producto o a su producción.

---

<sup>24</sup> Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas: Nociones introductorias de una metamorfosis jurídica” (Soriano Flores:27).

<sup>25</sup> “Reflexiones en torno al Patrimonio cultural” (Budge y Crescencia, 2000:167-174).

<sup>26</sup> “Artesanía, Valor Cultural y Artesanal” (Navarro Hoyo, Blog Oficial, 2015)

<sup>27</sup> “Artesanía, Valor Cultural y Artesanal” (Navarro Hoyo, Blog Oficial, 2015)

- Son patrimonio intangible, por los saberes del artesano, su creatividad, habilidades y forma de transmisión del conocimiento, y como dinámicos y evolutivos, por la creación de nuevos productos, técnicas, usos de nuevos materiales e innovaciones desarrolladas, así como utilitario; por los diferentes usos y modos del objeto producido”<sup>28</sup>.

La inclusión de las técnicas artesanales tradicionales dentro de los ámbitos que abarca el Patrimonio Inmaterial constituye un importante reconocimiento al rol desempeñado por la creación artesanal en la producción y reproducción de los medios de vida de los pueblos a través de la historia y de sus función como elemento de articulación entre los valores materiales y espirituales de una colectividad.<sup>29</sup> Según Aresio Valiente López, la valoración social de la artesanía se acrecienta y adquiere cada vez mayor reconocimiento en la medida en que se asocia a nuevas nociones y conceptos como el de la importancia de la preservación de la diversidad cultural, el papel activo de los conocimientos tradicionales en la dinámica de cambio social y el lugar central de la cultura y la creatividad como factor de desarrollo humano.<sup>30</sup>

En ese orden de ideas, la definición de artesanía se forma de estos conceptos mismos que de manera integral la colocan como un elemento importante en cada uno de ellos, de esa forma podemos decir que el trabajo artesanal tiene en todo el mundo un papel relevante en la promoción y salvaguardia de la diversidad cultural y es en su esencia, uno de los vehículos más destacados para la materialización de las expresiones culturales milenarias y la construcción de la identidad colectiva de los pueblos<sup>31</sup>.

## 4. Conclusiones

El patrimonio cultural está conformado por representaciones, expresiones, conocimientos, y demás elementos que conforman los usos, costumbres, y tradiciones que se heredan de generación en generación y que representan significados propios de las comunidades y pueblos de cada país. La producción de artesanía es realizada por aquellas personas a las que les fue heredada el conocimiento ancestral para la elaboración de un producto totalmente a mano y que en su elaboración contiene el cúmulo de significado heredados por sus antecesores, ya sea simbólico, funcional, histórico, decorativo, etc., es por ello que la artesanía representa un elemento vital para reconocerse como parte de la diversidad cultural.

<sup>28</sup> “Artesanía, Valor Cultural y Artesanal” (Navarro Hoyo, Blog Oficial, 2015)

<sup>29</sup> “La Artesanía latinoamericana como factor de desarrollo económico, social y cultural: A la luz de los nuevos conceptos de cultura y desarrollo” (Benitez Aranda, 2009:6)

<sup>30</sup> “La Protección Jurídica de la Mola y de Otros Conocimientos Indígenas de Panamá” (Valiente López, 2009:53)

<sup>31</sup> Sandoval, Alcira y García Lucia. “Artesanías, Cultura y Desarrollo” (Sandoval y García, 2013:31).

Como se plasmó en líneas anteriores del presente trabajo, el patrimonio cultural y la diversidad de manifestaciones que lo conforman, se encuentra protegido por instrumentos internacionales; pactos, declaraciones, convenciones que invitan a reflexionar sobre la importancia de proteger, promover, mantener y garantizar los elementos culturales que definen a las sociedades en general, todos los países tienen la obligación de hacer efectiva la protección y promoción de las distintas expresiones culturales.

La artesanía representa un elemento fundamental de la expresión de la identidad y de la cultura de las comunidades indígenas; al formar parte de la identidad de nuestras comunidades, forman parte de nuestra identidad como nación, en los objetos artesanales se imprime los cambios históricos, sociales y culturales que se van dando con el pasar de los años, estos cambios obligan a comprometerse con la evolución de la creatividad cultural de nuestra sociedad.

En ese sentido, se tiene el convencimiento que la práctica de la actividad artesanal indiscutiblemente, representa una oportunidad para que a través de sus diversas formas de expresión se conserve nuestra cultura y tradiciones, considerando de ese modo, la necesidad del reconocimiento de esta actividad desde los diversos ámbitos, social, económico y cultural, y de manera consecuente el respeto a la dignidad de las personas artesanas y su sentimiento de identidad y continuidad contribuyendo a promover el respeto de la diversidad cultural y creatividad humana, como lo sugiere la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial.

Como ya se indicó en líneas previas del trabajo, la importancia trascendental de la producción artesanal radica, además de los productos en sí mismos, y los conocimientos que son imprescindibles para que no desaparezca este tipo de producción, en la promoción del trabajo por la conservación de las técnicas artesanales tradicionales, es decir trabajar en crear condiciones que alienten a las personas artesanas a seguir produciendo objetos y a transmitir sus competencias y conocimientos a otros, sobre todo a los miembros más jóvenes de las comunidades.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2, apartado A, fracción IV, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

No obstante, del análisis realizado de la normativa vigente en México, en el presente trabajo se muestran algunas leyes nacionales vigentes que están relacionadas directa o indirectamente con el sector artesanal desde sus diversas perspectivas, como lo son la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, entre otras, sin embargo carecen de los mecanismos que garanticen

de manera efectiva su protección desde las distintas materias en las que pueda abordarse esta protección, económica, social, cultural, etc.

Es así que se advierte la necesidad de una regulación normativa específica en materia del sector artesanal que reconozca verdaderas instituciones y políticas públicas, fuertes, capaces de garantizar la promoción, protección y desarrollo del sector artesanal, encaminadas en mejorar la calidad de vida de este sector de la población que insiste en que no muera nuestra cultura, no a partir de programas sociales por su condición de escasas económicas, sino por su condición de artesano, tratando de fomentar oportunidades para publicitar sus productos, a nivel local e internacional, ya que este sector lamentablemente ha estado en desventaja frente a otros sectores productivos; pero principalmente el reconocimiento del trabajo artesanal y el trato especial que deben darle las instituciones públicas y la legislación vigente; solo de esta forma se trazará un camino de mejores expectativas para este sector que ha sido tan desvalorizado y alcanzar de esta forma la dignificación de la actividad artesanal.

Todas las personas que conforman el sector artesanal comparten un interés legítimo en el reclamo de mejores condiciones, por lo que es importante hacer conciencia sobre la importancia del reconocimiento, regulación, apoyo del mercado artesanal, como elemento esencial de identidad cultural de México y de los derechos culturales.

## Referencias

Benítez Aranda, S. (2009). La Artesanía Latinoamericana como Factor de Desarrollo Económico, Social y Cultural: A la luz de los nuevos conceptos de cultura y desarrollo. *Cultura y Desarrollo, Dinámica de la artesanía latinoamericana como factor de desarrollo económico, social y cultural*, 6, p. 6.

Budge, B. y Crescencia, C. (2000). Reflexiones en torno al Patrimonio Cultural. *Turismo y Patrimonio*, 1, 167-174.

Blog del Gobierno de México ¿Sabes que es el FONART? en: <https://www.gob.mx/epn/articulos/sabes-que-es-el-fonart>

Consultada el 4 de junio del 2022.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003).

Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005).

- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).
- Declaración Universal de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura sobre Diversidad Cultural (2001).
- Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART). (2018). Manual de Organización General del Programa del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías. 4 de junio del 2022. *Diario Oficial de la Federación* en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5537695&fecha=12/09/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5537695&fecha=12/09/2018)
- Fregoso Zárate, J. (2017). El Derecho en la Cultura. *Misión Jurídica*, 13(10), número 13 Julio-diciembre de 2017 pp. 110.
- Hodasgrahar, J. (2017). La cultura, elemento central de los ODS, 21 de mayo del 2022. *UNESCO Correo de la UNESCO Un Solo Mundo, voces múltiples*, en <https://es.unesco.org/courier/april-june-2017/cultura-elemento-central-ods>
- Iniciativa que expide La Ley Federal de Fomento y Desarrollo Artesanal; y Reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, a cargo de la Diputada Araceli Saucedo Reyes, del Grupo Parlamentario del PRD, 6 de febrero de 2018, en: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/02/asun\\_3669917\\_20180226\\_1517937077.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/02/asun_3669917_20180226_1517937077.pdf)
- Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal De Derechos, a cargo del Diputado Limbert Iván de Jesús Interián Gallegos, Del Grupo Parlamentario de Morena, 28 de abril del 2021, Exposición de motivos. visible en: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/04/asun\\_4179488\\_20210428\\_1619633828.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/04/asun_4179488_20210428_1619633828.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática INEGI. (2020). Cuenta Satélite de la Cultura de México, 2019. 12 de abril del 2022, *Comunicado de Prensa. Núm. 562/20, 20 de noviembre de 2020*, en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/StmaCnataNal/CSCltura2020.pdf>
- Ley de Desarrollo Rural Sustentable (2001).
- Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (2018).
- Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (2020).
- Ley Federal del Derecho de Autor (1996).
- Ley Federal para el Fomento a la Microindustria y la Actividad Artesanal (1988).

- Ley General de Cultura y Derechos Culturales (2017).
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (1976).
- Navarro Hoyos, S. (2014). Tesis Doctoral Manifestaciones Culturales e identidad en el Caribe Colombiano: Estudio de caso Carnaval y Artesanía. 17 de junio del 2022. *Universidad de Barcelona*. <http://hdl.handle.net/10803/158937>
- Navarro Hoyos, S. (2015). Artesanía Valor Cultural y Empresarial. Consultada el 5 de junio del 2022, en: <https://www.silvananavarro.com/post/2015/04/14/artesan%C3%ADa-valor-cultural-y-empresarial>
- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1955).  
Página oficial de la Escuela de Artesanías del Instituto Nacional de Bellas Artes, visible en: <https://artesanias.inba.gob.mx/>  
Consultada el 4 de junio del 2022.
- Sales Heredia, F. (2013) Las Artesanías en México: Situación Actual y Retos. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública Cámara de Diputados / LXII Legislatura, en [http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cesop/lxii/art\\_mex\\_sitact\\_re.pdf](http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cesop/lxii/art_mex_sitact_re.pdf)
- Sandoval, A. y García L. (2013). Artesanías, Cultura y Desarrollo. *Artesanías de América*, 73, p.31.
- Soriano Flores, J. (2021) *Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas: Nociones introductorias de una metamorfosis jurídica*, México. Editorial Fontamara-Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- Susz Kohl, P. (2005). *La Diversidad Asediada*. Bolivia. Editores Plural.
- UNESCO (2014). Reconocimiento de Excelencia Unesco para la Artesanía, Región Andina *Reglamento de la Convocatoria*. 11 de abril del 2022. en: [http://cidap.gob.ec/images/stories/Reconocimiento\\_UNESCO/REGLAMENTO\\_REQUISITOS\\_ANEXOS\\_UNESCO\\_2014.pdf](http://cidap.gob.ec/images/stories/Reconocimiento_UNESCO/REGLAMENTO_REQUISITOS_ANEXOS_UNESCO_2014.pdf)
- Valiente López, A. (2009). La Protección Jurídica de la Mola y de Otros Conocimientos Indígenas de Panamá. *Cultura y Desarrollo*, Dinámica de la artesanía latinoamericana como factor de desarrollo económico, social y cultural, 6, p. 53.